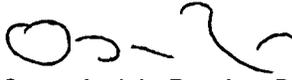


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, a través del correo electrónico notificaciones@abogadosfc.com.co; el apoderado de la parte actora, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; igualmente se informa que, no existen memoriales con destino a este proceso, con solicitud de embargo de remanente; ni depósitos judiciales a favor de este proceso. Bucaramanga, **28 ENE 2022**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **28 ENE 2022**

Ref. Ejecutivo 2021-00388, seguido por la Sociedad Taxur S.A., Rafael Patiño Sandoval.

En el presente proceso obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la Sociedad Taxur S.A., a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y advierte que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que resuelva favorablemente la petición.

Frente a la manifestación de la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, no se tendrá en cuenta toda vez que, dicha solicitud, no viene suscrita o coadyuvada por la demandada.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto; se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

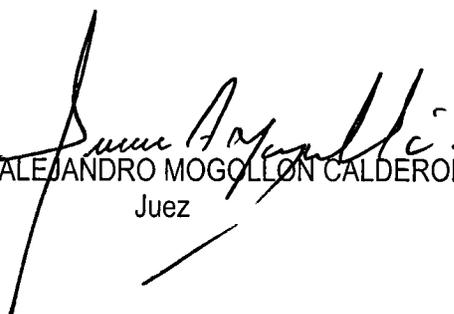
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Sociedad Taxur S.A., a través de apoderado judicial en contra de Rafael Patiño Sandoval, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

SMS 243 5

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 007 hoy,

31 ENE 2022


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO